



Recurso de Revisión: R.R.A.I./1017/2022/SICOM

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./1017/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría General de Gobierno**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintidós, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201182522000301** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

(...)

“En mi carácter de aspirante y en ejercicio de mi derecho a la información y la transparencia a la información pública, lo siguiente por haberme sometido a un concurso público para la selección de la terna para la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas:

1. Los documentos donde constan los criterios de evaluación establecidos previamente para evaluar y seleccionar la terna que se enviaría al Congreso del Estado.
2. A partir de lo anterior, los puntajes o criterios obtenidos por cada uno de los aspirantes durante el desarrollo de las entrevistas, incluyendo los comentarios que integraron cada una de las Universidades participantes.
3. Las razones por las que fue elegida la terna, la cual se ha difundido en los medios de comunicación, pero que a la fecha no me han notificado los resultados

obtenidos por la suscrita, ni las razones por las cuales no fui considerada en la misma, información que reitero, tengo derecho por haberme sometido a un concurso público conforme a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

4. Asimismo solicito se me expidan a mi costa, copias certificadas de la integralidad del acta o actas que levantó el Notario Público número 75, Miguel Ángel Morales Amaya, con motivo de las entrevistas de las personas aspirantes frente al Comité de selección e invitados, el día 21 de septiembre del presente año, así como las que se hayan generado con motivo de la selección de la multicitada terna.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/551/2022 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por Ana Gazga Pérez, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, anexando a su vez el oficio SGG/SJAR/DJ/2553/2022 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Lic. Judith Ramos Santiago, Directora Jurídica, en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



AREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NÚM: SGG/SJAR/CEI/UT/551/2022
NÚMERO DE SOLICITUD: 201182522000301/SISAI 2.0
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 24 de octubre de 2022.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información con número de folio 201182522000301 de fecha 16 de octubre de 2022, formulada a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0), adjunto al presente el oficio número SGG/SJAR/DJ/2553/2022 de fecha 19 de octubre del año en curso, suscrito por la Lic. Judith Ramos Santiago, Directora Jurídica de la Secretaría General de Gobierno.

A través del escrito en mención, la Directora Jurídica de esta Secretaría, pone a su disposición la información solicitada, en un horario de atención de 09:00 AM. A 15:00 PM. de lunes a viernes, en la Dirección Jurídica, ubicada en el nivel dos del edificio 4 "Rodolfo Morales" de Ciudad Administrativa. (Carretera Internacional Oaxaca-Istmo. Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, en término de lo que establecen los artículos 137 al 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."
ANA CAZGA PEREZ
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
2016 2022
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ÁREA: SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y
ASUNTOS RELIGIOSOS
SECCIÓN: DIRECCIÓN JURÍDICA
NO. DE OFICIO: SGG/SJAR/DJ/2553/2022.

ASUNTO: Se atiende solicitud de información
201182522000301/SISAI2.0.

Tlalixtac de Cabrera, Oax., a 19 de octubre de 2022.

C. Ana Gazga Pérez
Coordinadora de Enlace Institucional
y titular de la Unidad de Transparencia.
Presente.

La suscrita, en mi carácter de Directora Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de esta General de Gobierno, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 3 fracción XXV, 4 fracción I y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 54 y 55, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno y 126 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca; En atención a su similar número SGG/SJAR/CEI/UT/530/2022, de fecha 17 de octubre del 2022, mediante el cual solicita se de contestación a la solicitud de información con número de folio 201182522000301/SISAI2.0., recibida mediante el Sistema de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0) realizada por la solicitante "Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP." le remito la siguiente información:

Respecto al planteamiento: 1- Los documentos donde constan los criterios de evaluación establecidos previamente para evaluar y seleccionar la terna que se enviaría al Congreso del Estado.

2.- A partir de lo anterior, los puntajes o criterios obtenidos por cada uno de los aspirantes durante el desarrollo de las entrevistas, incluyendo los comentarios que integraron cada una de las Universidades participantes.

3.- Razones por la que fue elegida la terna, la cual se ha difundido en los medios de comunicación, pero que a la fecha no me han sido notificado los resultados obtenidos por la suscrita, ni las razones por las cuales no fui considerada en la misma, información que reitero, tengo derecho por haberme sometido a un concurso público conforme a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Respuesta a las preguntas 1, 2, y 3. El documento donde constan los criterios de evaluación, selección de la terna que fue remitida al Congreso del Estado, los puntaje obtenidos, las razones para la elección de la terna, y resultados obtenidos por la promovente; Dichos elementos constan en el Acta del Comité de Selección derivada del Desarrollo de las entrevistas de aspirantes a la Titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, y Actas Notariales levantadas con motivo del proceso de selección; Documentos que se dejan a su disposición en las oficinas que ocupa la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos para ser consultados, en horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 am a 15:00 pm, sito en Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales", Segundo Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera Oaxaca.

A la pregunta número 4.- En atención a la solicitud de expedición de copias certificadas de la integralidad del acta o actas que levantó el Notario Público número 75, Miguel Ángel Morales Amaya, con motivo de las entrevistas de las personas aspirantes frente al Comité de Selección e invitados, el 21 de septiembre del presente año, así como las que se hayan generado con motivo de la selección de la multicitada terna. **Respuesta.** Se le hace saber que tan pronto la promovente comparezca debidamente identificada con documento oficial, en las oficinas que ocupa la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, en horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 am a 15:00 pm, sito en Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales", Segundo Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera Oaxaca, le serán expedidas las copias certificadas que requiere.

Sin otro en particular, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA JURÍDICA.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JUDITH RAMOS SANTIAGO.
Y ASUNTOS RELIGIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión ante el Órgano Garante mediante formato autorizado, el cual fue capturado en el sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el cual se advierte que mediante escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, manifestó, lo siguiente:

2. Con fecha 26 de octubre del presente año, la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, Ana Gazga Pérez, dio respuesta de manera incompleta a mi solicitud, mediante oficio SGG/SJAR/CEI/UT/551/2022, en la cual anexó respuesta de la Ciudadana Lcda. Judith Ramos Santiago, en la que manifiesta:

En respuesta a los planteamientos 1, 2 y 3, que "...dichos elementos constan en el "Acta del Comité de Selección derivada del Desarrollo de las entrevistas a los aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva

Estatad de Atención Integral a Víctimas y Actas Notariales levantadas con motivo del proceso de selección. Documentos que se dejan a disposición en las oficinas que ocupa la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos para ser consultados...", en la dirección y horarios establecidos en el citado documento.

- En relación al planteamiento 4, "...se le hace saber que tan luego la promovente comparezca debidamente identificada con documento oficial..." en los horarios y domicilio establecido en el citado documento, me serán expedidas las copias certificadas que requiero.

3. Asimismo, con la misma fecha referida en el punto 1, la suscrita dirigió la misma solicitud a la Consejería jurídica del Gobierno del Estado, solicitando exactamente la misma información, a lo cual me recayó la siguiente respuesta, que contradice lo informado a la suscrita por parte de la Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Jurídica y Asuntos Religiosos como me referiré en el siguiente punto.

Oficio número CJGEO/UT/87/2022 de fecha 19 de octubre del presente año, suscrito y signado por el Lic. Hugo Enrique Idrogo Hernández, Jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información y habilitado de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, quien me informó que la información solicitada "es competencia de otro sujeto obligado"

4. Con fecha 11 de noviembre del presente año, acudí a las instalaciones que ocupan la Subsecretaría Jurídica y de asuntos religiosos de la Secretaría General del Gobierno, ubicada en Ciudad Administrativa, edificio 4, "Rodolfo Morales", segundo nivel, carretera internacional Oaxaca-Istmo K115, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, tal y como consta en los libros de ingreso de la citada ciudad administrativa y del propio edificio, en donde fui atendida por la titular de la Unidad de transparencia de la citada dependencia Ana Gazga Pérez, quien me canalizó con la Lcda. Judith Ramos Santiago, Directora Jurídica, quien bajo protesta de decir verdad, me proporcionó copia simple de los citados documentos:

- Copia simple del acta del Comité de Selección derivada del Desarrollo de las entrevistas a los aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de fecha 26 de septiembre del presente año, que consta de 2 fojas, en donde firman de conformidad al margen y calce, las y los 4 funcionarios que conformaron el citado Comité de selección pertenecientes a la Coordinación para la atención de los Derechos Humanos y Secretaría General de Gobierno, donde cabe precisar que no se encuentra sellada, no consta en hoja membretada, ni ningún tipo de certificación.
- Copia simple Acta Notarial del instrumento número 77430 de fecha 12 de septiembre del presente año, levantada por el Notario Público número 75 con residencia en la ciudad de Oaxaca, licenciado Miguel Ángel Morales Amaya, con 5 hojas sin las copias fotostáticas a que se refiere el citado instrumentos y que se menciona están anexas al apéndice de este instrumento).



Instrumento en el que se estableció la certificación y fe de la recepción de la documentación para dar cumplimiento a la convocatoria, el cierre formal de la recepción de documentos de 9 aspirante y que en el caso de las colectivas, expertas y organizaciones de la sociedad civil ningún registro.

- Copia simple del Acta Notarial del instrumento número 77475 de fecha 21 de septiembre del presente año, levantada por el Notario Público número 75 con residencia en la ciudad de Oaxaca, licenciado Miguel Ángel Morales Amaya, en donde hace constar

el proceso de entrevista que fue transmitida en vivo a través de la página de Facebook de la Secretaría General de Gobierno.

Por lo que en esa propia fecha 11 de noviembre del presente año, quedando formalmente bajo protesta de decir verdad, que me entregarían las copias certificadas el día lunes 14 de noviembre del presente año, pues al ser copias certificadas, éstas tendrían que ser firmadas por el Subsecretario Jurídico y de asuntos religiosos de la Secretaría General del Gobierno.

5. El día lunes 11 de noviembre del presente año, bajo protesta de decir verdad, vía telefónica la Lcda. Judith Ramos Santiago, Directora Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y de asuntos religiosos de la Secretaría General del Gobierno, me informa que no cuentan con los originales en dicha subsecretaría, y que tan luego les regresaran dichos expedientes originales por parte de la consejería Jurídica del Estado, me entregarían las citadas copias certificadas de los documentos solicitados. Todo esto a pesar de que los citados instrumentos son copias certificadas emitidos por Notario Público tal y como se describió en líneas anteriores.

Ahora bien la suscrita en mi calidad de aspirante y con mis derechos de ciudadanía, en términos del artículo 6o del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tengo derecho al libre acceso a información pública, plural y oportuna, incluso aun y cuando no fuera aspirante en este proceso. Pues la información pública se refiere a todo el conjunto de datos, documentos, archivos, etc, derivado del ejercicio de una función pública, como en el presente caso la ejerció la Secretaría General de Gobierno, y la cual debe encontrarse disponible y al acceso de todas las personas, incluso sin importar que se hayan sometido al referido proceso de selección, mencionado en las primeras líneas del presente documento.

Por lo que en esa tesitura, es importante mencionar que para que sea procedente otorgar información en ejercicio de este derecho, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, que haya sido generada u obtenida conforme a sus funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, la cual se resalta, **solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.**

Por lo que este requisito se colma en virtud de que con fecha 29 de agosto del presente año, el Gobernador del Estado emitió convocatoria pública que tuvo por objeto "establecer de manera clara y específica el procedimiento que se llevará a cabo para la elección de la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, en la que determinó que sería la Secretaría General de Gobierno en conjunto con el Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos, quienes integrarían los expedientes de las personas aspirantes, así como de las colectivas, Organizaciones de la sociedad Civil, y expertas; de la notificación de cumplimiento de requisitos a los aspirantes, convocarlos, notificación de entrevistas, conformar el comité de selección para determinar la terna de aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas y envío de la terna al ejecutivo del Estado, por lo que al ser principalmente la instancia responsables y en términos del artículo 34 Ley orgánica del Poder Ejecutivo y 1,2, 8 y 9 del reglamento interno de la Secretaría General del Gobierno. Por lo que en es este punto se concluye que la solicitud realizada por la suscrita, está en posesión de este sujeto obligado, máxime me fue proporcionado con fecha 11 de noviembre del presente años, copias simples de los documentos citados en el punto 4, y no así las certificadas, por estar en posesión según lo dicho por el propio sujeto obligado de la Consejería Jurídica del Estado, no obstante que la propia consejería informó a la suscrita a través de oficio CJGEO/UT/87/2022 de fecha

19 de octubre del presente año, que dicha solicitud es competencia de la Secretaría General del Gobierno.

Por lo que en primer término es preciso señalar que la información solicitada resulta competencia de la multicitada Secretaría, por lo es obligación de la misma haberme pues a la vista la integralidad de lo solicitado y haberme proporcionado las copias completas certificadas que solicité, pues no resulta creíble que aun con la intervención de notario público, no cuenten con expediente debidamente certificado en dicha oficina, afectando con ello mi derecho a obtener las copias certificadas solicitadas en perjuicio de la ciudadanía trastocando con ello el parámetro de regularidad constitucional.



Por lo que en atención a los antecedentes previamente establecidos, la suscrita considera que la integralidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, Secretaría General de Gobierno causa en mi perjuicio la violación a mi derecho al acceso a la información pública, por lo que hago la siguiente expresión de **AGRAVIOS**:

1. De conformidad con el planteamiento 1: Los documentos donde constan los criterios de evaluación establecidos previamente para evaluar y seleccionar la terna que se enviaría al Congreso del Estado.

Al pretender considerar que me ha dado respuesta con el juego de copias simple del acta del Comité de Selección derivada del Desarrollo de las entrevistas a los aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de dos fojas, de fecha 26 de septiembre del presente año considero me causa agravio al ser una **información incompleta**, pues de acuerdo a mi solicitud en el planteamiento número uno, solicité los documentos en donde constan los criterios de evaluación establecidos para evaluar y seleccionar la citada terna que se enviaría a Titular del Ejecutivo, y este a su vez al Congreso pues el sujeto obligado me indicó que constan en la citada acta, sin embargo **ello no es así**, pues de la integralidad de la misma, se desprende que solo constan, los nombres y cargos de las personas funcionarias que conforman en el comité de selección, y la mención del acompañamiento de representantes de las universidades, que consideraron criterios de paridad, no así constan los criterios de evaluación, siendo aspectos distintos, el primero de ellos relacionados con criterios relacionados con la paridad, y el segundo de evaluación, lo cuáles constituyen directrices, normas o ideas de valoración en relación a los cuales se emite un juicio valorativo sobre el objeto evaluado, como en el presente caso podrían ser la puntuación relacionada con el plan de trabajo, experiencia, aspectos sobresalientes, entre otros por citar ejemplos.

2. Me causa agravio que en relación planteamiento 2, no me den respuesta, pues de la citada acta del Comité de Selección derivada del Desarrollo de las entrevistas a los aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de dos fojas, de fecha 26 de septiembre del presente año, no se establecen puntajes o criterios por cada uno de los aspirantes que se obtuvieron durante el desarrollo de las entrevistas para seleccionar a la multicitada terna, ni mucho menos los comentarios de parte de las representantes de las universidades que estuvieron presentes, únicamente la votación del citado Comité, que lejos de aclarar los puntajes, únicamente se establecen los votos, sin que se haya acompañado al citado documento la información solicitada, por lo que de ninguna manera dan respuesta a este planteamiento.
3. Me causa agravio la respuesta al planteamiento 3, en la que no consta endonde solicité:

"Las razones por las que fue elegida la terna. la cual se ha difundido en los medios de

comunicación, pero que a la fecha no me han notificado los resultados obtenidos por la suscrita, ni las razones por las cuales no fui considerada en la misma, información que reitero, tengo derecho por haberme sometido a un concurso público conforme a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca", lo cual no consta en ningún documento del punto 4 del presente escrito que me fue entregado, ni mucho menos se me informó que la información no existiera o algún plazo para integrarla.

4. Me causa agravio que de manera verbal me informaran el día once de noviembre del presente año, que la información original se encuentran la Consejería Jurídica, pues mediante oficio CJGEO/UT/87/2022 la consejería, me informó: Que la información requerida es competencia de otro sujeto obligado, agregando que se me orientaba para que presentará mi solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, pues de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Reglamento interno de la Secretaría General de Gobierno, es el instancia que podría proporcionarme la información que solicitaba, sin embargo el día antes mencionado me comunicaron que no me podían dar la información solicitada ya que esta había sido enviada a la Consejería Jurídica, lo que se traduce en que me **negaron** la información

Anexando las siguientes documentales como medio de prueba:



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

ACTA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DERIVADA DEL DESARROLLO DE LAS ENTREVISTAS DE ASPIRANTES A LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS. En Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, siendo las once horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós; reunidos en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos, ubicada en Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales" Segundo Nivel, Carretera Internacional, Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oaxaca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la BASE SEXTA. DEL PROCEDIMIENTO, contenida en la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PERSONAS INTERESADAS A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y A LOS COLECTIVOS DE VÍCTIMAS, EXPERTOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA. con relación al PUNTO NÚMERO 5. DESARROLLO DE LA ENTREVISTA. La Secretaría General de Gobierno y la Coordinación para la Atención de los Derechos humanos manifiesta que el Comité de Selección queda integrado de la siguiente manera: Licenciado Jorge Ismael Flores Avendaño, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno; Doctora Norma Reyes Terán, Titular de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo; Licenciada Judith Ramos Santiago, Directora Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y la Licenciada Dulce María Carmona López, Jefa de la Unidad Jurídica de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos; con el acompañamiento con los representantes de las Universidades: Lic. José Luis Galicia, Representante de la Universidad Autónoma Benito Juárez, Lic. Alma Deysi Bautista Ramos, Representante de la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca, Lic. Enis Yesenia Ojeda Sánchez, Representante de la Universidad Regional del Sureste. En ese sentido, al concluir el desarrollo de las entrevistas de las y los nueve aspirantes: 1. Michel Julián López; 2. Anselmo Martínez Vásquez; 3. Margarita Isela Carballido Canseco; 4. Amalia Rueda Alonso; 5. María Diana Alva Pazarán; 6. María Elizabeth Benítez Cristóbal; 7. Samuel Jiménez Acevedo; 8. Pastor Obdulio Santa Anna Gutiérrez; 9. José Manuel Victoria Mendoza, el Comité de Selección, conjuntamente con la opinión técnica de los representantes de las Universidades, han determinado que uno de los criterios a considerar en la selección de la terna de aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas es la paridad de mujeres y hombres, lo anterior en cumplimiento al marco normativo del derecho internacional, nacional e incluso estatal, mismo que señala que en el acceso a los puestos de poder y toma de decisiones, debe existir una representación equilibrada de mujeres y hombres, sin embargo, considerando que debemos elegir una terna será necesario seleccionar a dos personas del grupo históricamente subrepresentado, es decir, a dos mujeres y un hombre; por lo que se diseñaron dos listas, una integrada únicamente por mujeres y otra por hombres. Aunado a lo anterior, se siguió el criterio relacionado con el análisis y evaluación de los planes de trabajo presentados por cada aspirante, como se estableció el 19 de septiembre de 2022, durante la reunión celebrada en el marco del cumplimiento de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente, quedando la integración de las listas de la siguiente forma:-----

Lista de mujeres

-
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
-
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
-
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
-
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
-
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

37

Lista de hombres

..... Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
..... Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
..... Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
..... Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Por lo que, atendiendo a estos criterios y razonamientos de evaluación, el Comité de Selección en cumplimiento a la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PERSONAS INTERESADAS A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, como resultado de las entrevistas de aspirantes, emite su votación de la siguiente forma: -----

..... Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. Fundamento Protección de Datos Personales Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
..... Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Como resultado de lo anterior, la terna que la Comisión de Selección enviará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es la siguiente:

..... Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. Fundamento Protección de Datos Personales Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
--	--	--

En el presente asunto que hacer constar, siendo las catorce horas del día de su inicio se da por terminada la presente acta, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de lo asentado. Se cierra el acta que se autoriza. Conste.-----

DRA. NORMA REYES TERÁN
 COORDINADORA PARA LA ATENCIÓN
 DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**LIC. JORGE ISMAEL FLORES
 AVENDAÑO**
 SUBSECRETARIO JURÍDICO Y
 ASUNTOS RELIGIOSOS

LICDA. DULCE MARÍA CARMONA LÓPEZ
 JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA
 COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE
 LOS DERECHOS HUMANOS.

LICDA. JUDITH RAMOS SANTIAGO
 DIRECTORA JURÍDICA DE LA
 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

VOLUMEN NUMERO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO
 INSTRUMENTO NUMERO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
 En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a las dieciséis horas del día de Septiembre del dos mil veintidós, ante mí,
 el Licenciado MIGUEL ANGEL MORALES AMAYA, Notario Público Notario
 de esta entidad y domicilio en el Estado, con residencia en esta Capital y en
 ejercicio de mis funciones:-----
 C O M P E R E C E .- El Ciudadano JORGE ISMAEL FLORES AVENDAÑO,
 en su carácter de Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos
 dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de
 Oaxaca, y en cumplimiento con la Convocatoria emitida el día
 veintinueve de Agosto del dos mil veintidós para que preside la
 Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y a los
 Colectivos de Víctimas, Expertos y Organizaciones de la Sociedad
 Civil especializadas en la materia, en razón de lo anterior
 solicita me traslade en su unión a las Oficinas de la Subsecretaría
 Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno
 ubicadas en Ciudad Administrativa, Edificio cuatro "RODOLFO
 MORALES" segundo Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo,
 Kilometro once punto cinco, Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oaxaca,
 Código Postal 68270 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA),
 continua en uso de la palabra y manifiesta al suscrito notario lo
 siguiente: con el fin de que se certifique y de fe de la recepción
 de la documentación necesaria para dar cumplimiento a la
 convocatoria antes mencionada donde se publican las bases para los

Corripo

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

personas interesadas en ocupar el cargo de titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y a los Colectivos de Víctimas, Expertos y Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la materia, la cual en fecha veintinueve de Agosto del dos mil veintidós fue publicada en los periódicos de mayor circulación en el Estado que son el periódico IMPARCIAL, y el periódico NOTICIAS, así como en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de los cuales se agrega una copia de cada ejemplar al apéndice del presente instrumento marcado con la letra "A", en la convocatoria pública aparecen los requisitos a cumplir para ocupar dicho cargo así como todos los pormenores respecto a la aspiración para las personas interesadas en ocupar el cargo de titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y a los Colectivos de Víctimas, Expertos y Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la materia, en dicha publicación se menciona que a partir de la fecha de su publicación, el día veintinueve de Agosto del dos mil veintidós al día del veintinueve del presente año como la fecha límite para la inscripción y recepción de documentación en las oficinas de Lic. Miguel Ángel Morales Amaya

Notario Público en el Estado de Oaxaca, México, Ins. Fed. 951 214 87 89, 301 010 1094, C. P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México

interesadas en el cargo de titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y a los Colectivos de Víctimas, Expertos y Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la materia, los aspirantes presentaron de manera física, así como por correo electrónico a la dirección comisionevictimas@gmail.com; la documentación presentada fue depositada en un sobre amarillo, a la cual se le puso su nombre respectivo de los que presentaron, así mismo manifiesta que de acuerdo a la convocatoria dos de los aspirantes presentaron vía internet al correo electrónico oficial convocatoriacomisiondevictimas@gmail.com la documentación la cual fue impresa y depositada cada una en un sobre amarillo por lo que solicito certifique y de fe la recepción de dichos documentos en el correo mencionado, del número de sobres recibidos y los nombre de quienes presentaron la documentación los cuales fueron recibidos en las Oficinas de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno ubicada en Ciudad Administrativa, Edificio cuatro "RODOLFO MORALES" segundo Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, Kilometro once punto cinco, Tlaxiáctac de Cabrera, Centro, Oaxaca, Código Postal 68270 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA); solicitándome en este acto el compareciente que el suscrito notario se constituya en el domicilio antes mencionado, para dar fe y certificar la recepción de los sobres que contienen la documentación de los interesados a ocupar el cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y a los Colectivos de Víctimas, Expertos y Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la materia. Solicitando además se le expida el testimonio o los testimonios que necesite.

-----Por lo que YO, EL NOTARIO, atento a lo solicitado y protestando en términos de ley al compareciente, advirtiéndole de las penas en que incurrir los falsos declarantes, bajo protesta de decir verdad y previa lectura de lo expuesto, ratifico en todas sus partes lo que expuso; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y cuatro fracción Tercera de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, procedo a lo solicitado y H A C O C O N S T A T A:

-----Que siendo las catorce horas con cinco minutos del día en que se actúa, me constituí conforme a lo solicitado por el compareciente, en el inmueble ubicado en las Oficinas de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno ubicadas en Ciudad Administrativa, Edificio cuatro "RODOLFO MORALES" segundo Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, Kilometro once punto cinco, Tlaxiáctac de Cabrera,

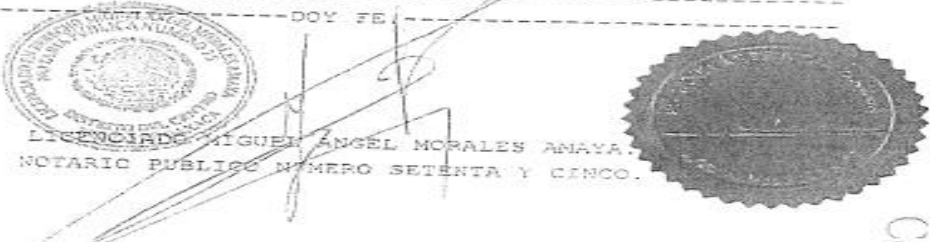


Centro, Oaxaca, código Postal 68270 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO). El suscrito Notario Certifica y da Fe de lo siguiente:--
 -- En las Oficinas de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Subsecretaría General de Gobierno ubicada en Ciudad Administrativa del edificio cuatro "RODOLFO MORALES" segundo Nivel, Calle 1003, Residencial Oaxaca-Istmo, Kilometro once punto cinco, Carretera Tlaxiahuatl-Cabrera, Centro, Oaxaca, Código Postal 68270 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA) se encuentran reunidos los Ciudadanos Licenciados JORGE ISMAEL FLORES AVENDAÑO Y JUDITH RAMOS SANTIAGO en su carácter de Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Directora Jurídica respectivamente, quienes manifiestan que se requiere hacer el cierre formal de la recepción de documentos, en cumplimiento a la convocatoria Pública para personas interesadas a ocupar el cargo de titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y a los Colectivos de Víctimas, Expertos y Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la materia, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación que son el IMPARCIAL y el NOTICIAS de los cuales anexo copias fotostáticas al apéndice del presente instrumento marcados con la letra "A"; en la cual hace constar que los servidores públicos Ciudadanos Licenciados MIGUEL TERESO TORRES ELORZA como Jefe de Departamento de Pensiones de Gracia, Premios Extraordinarios y Consulta Jurídica y ARMANDO GARCÍA SANTA ANNA como Jefe de Departamento de Derechos Humanos, ambos adscritos a la Dirección Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos fueron designados como receptores de las solicitudes de registro y documentos de los aspirantes al cargo de comisionada o comisionado Ejecutivo Estatal de Atención Integral a Víctimas y a los Colectivos de Víctimas, Expertos y Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la materia, quienes me informan que en la mesa instalada a partir de la fecha en que se hizo público la convocatoria a la fecha del día de hoy doce de septiembre del presente año se recibieron de forma física siete sobres con la solicitud y documentación respectiva de las personas interesadas en el cargo de titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y a los Colectivos de Víctimas, Expertos y Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la materia, cuyos nombres son los siguientes: MARGARITA ISELA CARBALLIDO CANSECO, ANSELMO MARTINEZ VASQUEZ, JOSE MANUEL VICTORIA MENDOZA, NICHOL JULIAN LOPEZ, AMALIA RUEDA ALONSO, PASTOR OBDULIO SANTA ANNA GUTIERREZ Y SAMUEL JIMENEZ ACEVEDO de las cuales se anexa fotos tomadas a dichos sobres en el apéndice respectivo con la letra "B"; y de dos personas más cuyos nombres son: MARIA CLARA Lic. Miguel Ángel Morales Amaya

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

(...)

... JORGE ISMAEL FLORES AVENDAÑO.- FIRMA Y RUBRICA.- ANTE EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MORALES AMAYA.- NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y CINCO.- FIRMA Y RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZACION DE LA NOTARIA.-----
 ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y COTEJADO CON EL MISMO, QUE VA EN TRES HOJAS UTILIZADAS DOS POR AMBAS CAPAS Y UNA SELLO POR EL ANVERSO, MISMAS QUE VAN SELLADAS, FIRMADAS Y RUBRICADAS DEBIDAMENTE, QUE SE EXPIDE A FAVOR DEL CIUDADANO JORGE ISMAEL FLORES AVENDAÑO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

-----DOY FE-----

 LICENCIADO MIGUEL ANGEL MORALES AMAYA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y CINCO.



VOLUMEN NUMERO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES

INSTRUMENTO NUMERO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO



Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas de la mañana del día veintiuno de Septiembre del dos mil veintidós, ante mí el Notario Público Miguel Ángel Morales Amaya, Notario Público número 515 en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta Capital y en el ejercicio de mis funciones:-----

-----COM P A R E C E .- El Ciudadano JORGE ISMAEL FLORES AVENDAÑO, en su carácter de Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, quien en cumplimiento con la Convocatoria emitida el día veintinueve de Agosto del dos mil veintidós; por lo que solicita se traslase en su unión al Salón DAINZU del Hotel "Mision Oaxaca", sito en la Calle Jalisco número quince, San Felipe del Agua, Centro, Oaxaca, manifestando además al suscrito notario lo siguiente: Que solicita su presencia en dicho lugar a fin de que se certifique y de fe de las entrevistas que se efectuaran a cada uno de los aspirantes a ocupar dicho cargo, donde se le concederá doce minutos para exponer su semblanza curricular y plan de trabajo, quince minutos para responder tres preguntas que previamente sacaran de la urna de preguntas, formuladas previamente por los invitados de la Universidades, y en caso de existir preguntas por parte del auditorio le será formulada una pregunta al momento de su participación, toda vez que las entrevistas serán transmitidas en vivo a través de la página Facebook live; solicitándome en este acto el compareciente que el suscrito notario se constituya en el domicilio antes mencionado, para dar fe y certificar los hechos. Solicitando además se le expida el testimonio o los testimonios que necesita.-----

Notario

-----Por lo que YO, EL NOTARIO, atento a lo solicitado y protestando en términos de ley al compareciente, advirtiéndole de las penas en que incurrir los falsos declarantes, bajo protesta de decir verdad y previa lectura de lo expuesto, ratificó en todas sus partes lo que expuso; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y cuatro fracción Tercera de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, procedo a lo solicitado y H A G O C O N S T A R:-----

-----Que siendo las diez horas del día en que se actúa, me constituí conforme a lo solicitado por el compareciente, en el inmueble ubicado en la Calle Jalisco número quince, San Felipe del Agua, Centro, Oaxaca, concretamente en el Salón denominado "DAINZU", donde el suscrito Notario Certifica y da fe de lo siguiente:-----

-----Que en dicho Salón se encuentran reunidos los Ciudadanos Licenciados JORGE ISMAEL FLORES AVENDAÑO, JUDITH RAMOS SANTIAGO Y NORMA REYES TERAN en su carácter de Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos, Directora Jurídica y Coordinadora para la Asesoría de Derechos Humanos de Oaxaca respectivamente, en su carácter de Comité de Selección de los aspirante a ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo Estatal, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas; así como los Ciudadanos Licenciados ALMA DEYSI BAUTISTA RAMOS Representante de la Universidad JOSE VASCONCELOS de Oaxaca, Licenciado JOSE LUIS SOLIS GALICIA Representante de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y Licenciada ENIS YESENIA OJEDA SANCHEZ Representante de la Universidad Regional del Sureste; así mismo se hace constar la transmisión en vivo a través de la página Facebook live en la cual se conectaron los colectivos de víctimas de nombres COLECTIVO BUSCANDO A LOS NUESTROS A.C., MOVIMIENTO BUSCO AL MIO, BUSCANDO A TODOS A.C., UNIDOS POR LA PAZ VERACRUZ, MAMÁS Y FAMILIARES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO "MUJERES DE HIERRO", COLECTIVOS "OXAQUEÑOS UNIDOS EXIGIENDO JUSTICIA", COMITE DE FAMILIARES DE DESAPARECIDOS DE SAN MIGUEL CAJONOS, CAMINOS OAXACA-





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



(...)

hecha la certificación de hechos y actos, solicitada por el
comparaciente.-----

-----IV.- Que le lei la presente escritura al compareciente
explicándole el valor, alcance, y consecuencias jurídicas del
acto, quedando enterado ratificó su contenido bajo la protesta
otorgada y firmo en la misma fecha de su encabezamiento,
autorizándose en forma definitiva.-----

----- D O Y F E. -----

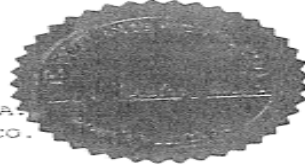
.- JORGE ISMAEL FLORES AVENDAÑO.- FIRMA Y RUBRICA.- ANTE MI,
LICENCIADO MIGUEL ANGEL MORALES AMAYA.- NOTARIO PUBLICO NUMERO
SETENTA Y CINCO.- FIRMA Y RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA
NOTARIA.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y COTEJADO CON EL MISMO,
QUE VA EN TRES HOJAS UTILIZADAS POR AMBAS CARAS, MISMAS QUE VAN
SELLADAS, FIRMADAS Y RUBRICADAS DEBIDAMENTE, QUE SE EXPIDE A FAVOR
DEL CIUDADANO JORGE ISMAEL FLORES AVENDAÑO, PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA,
A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.---

-----DOY FE.-----



LICENCIADO MIGUEL ANGEL MORALES AMAYA
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y CINCO.



OFICIO NÚMERO: CJGEO/UT/87/2022

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, octubre 19 de 2022.

**SOLICITANTE,
PRESENTE.**

En atención a su Solicitud de Información de folio número: **201193222000077**, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 71, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente:

Que tomando en consideración la información solicitada, consistente en:

"...La suscrita Xxxxx Xxxxxxxxx Xxxxxxx Xxxxxxxx, en mi calidad de aspirante, con motivo de la convocatoria para nombrar a la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 29 de agosto de 2022, y autorizando para recibir notificaciones el correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, comparezco ante ustedes, por ser mi derecho al acceso a la información, y transparencia bajo el principio de máxima publicidad, para darle seguimiento a la solicitud realizada por la suscrita el día 30 de septiembre del presente año, vía correo electrónico a convocatoriacomisiondevictimas@gmail.com, establecido como correo oficial en la citada convocatoria, en el que solicité información respecto del proceso de selección de la terna para elegir al titular de la referida Comisión, correo que a la fecha no me ha sido respondido, a pesar incluso de que dicha terna, fue remitida ya al Congreso, tal y como se ha dado a conocer por medios de comunicación. Por lo que atentamente solicito: En mi carácter de aspirante y en ejercicio de mi derecho a la información y la transparencia a la información pública, lo siguiente por haberme sometido a un concurso público para la selección de la terna para la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas: 1. Los documentos donde constan los criterios de evaluación establecidos previamente para evaluar y seleccionar la terna que se enviará al Congreso del Estado. 2. A partir de lo anterior, los puntajes o criterios obtenidos por cada uno de los aspirantes durante el desarrollo de las entrevistas, incluyendo los comentarios que integraron cada una de las Universidades participantes. 3. Las razones por las que fue elegida la terna, la cual se ha difundido en los medios de comunicación, pero que a la fecha no me han notificado los resultados obtenidos por la suscrita, ni las razones por las cuales no fui considerada en la misma, información que reitero, tengo derecho por haberme sometido a un concurso público conforme a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca. 4. Asimismo solicito se me expidan a mi costa, copias certificadas de la integralidad del acta o actas que levantó el Notario Público número 75, Miguel Ángel Morales Amaya, con motivo de las entrevistas de las personas aspirantes frente al Comité de selección e invitados, el día 21 de septiembre del presente año, así como las que se hayan generado con motivo de la selección de la





multicitada terna. Sin otro particular y en espera que hacer posible un Gobierno abierto, agradezco la atención brindada al presente..."; Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

Sin embargo, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, pues de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 82 y 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca y 1, 2, 8 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, vigentes a la fecha, es la Instancia que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PÁGINA WEB:

<https://www.oaxaca.gob.mx/segego/>

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:

Lic. Francisco Javier García López, Secretario General de Gobierno.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Ana Gazga Pérez, Coordinadora de Enlace Institucional.

HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Lic. Iván Hernaldo Hernández Jiménez de Jefe de Departamento de Enlace para la Transparencia.

DIRECCIÓN:

Edificio 4 "Rodolfo Morales" nivel 2. Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas" Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, km 11.5 Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270.

TELÉFONO:

9515015000 Ext: 11653

CORREO(S) ELECTRÓNICO(S):

utransparenciasegego@oaxaca.gob.mx

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a viernes de 9:00-15:00 Horas.

Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado da por atendida su petición; no es óbice hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer un Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de

conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular y esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



LICENCIADO HUGO ENRIQUE IDROGO HERNÁNDEZ.

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión

radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1017/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Suspensión de plazos de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/108/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprendió del uno al dos de diciembre de dos mil veintidós, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el primero de diciembre de dos mil veintidós.

Asimismo, a través del acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para 102 sujetos obligados, todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del cinco al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y del dos al seis de enero del presente año, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de



solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, para sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del nueve al veinte de enero del presente año, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el doce de enero de dos mil veintidós.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de las partes para rendir alegatos y ofrecer pruebas dentro del plazo otorgado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del diez al dieciocho de enero del presente año, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Séptimo. Reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Mediante Decreto número 371, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, entre ellos el artículo 27 fracción I y artículo 34, en los que se establece la denominación Secretaría de Gobierno, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso



a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día dieciséis de octubre de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:



“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

I. Sea extemporáneo;



- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecua a lo establecido en las fracciones II, IV y V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “*La declaración de inexistencia de información*”, “*La entrega de información incompleta*”, “*La entrega de información que no corresponda con lo solicitado*”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se



desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó la información conforme lo solicitado, para en su caso resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por



razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

XL.- *Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física,*



moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...)”.

Ante ello, la Secretaría General de Gobierno, actualmente denominada Secretaría de Gobierno, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con las atribuciones establecidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente:

“En mi carácter de aspirante y en ejercicio de mi derecho a la información y la transparencia a la información pública, lo siguiente por haberme sometido a un concurso público para la selección de la terna para la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas:

- 1. Los documentos donde constan los criterios de evaluación establecidos previamente para evaluar y seleccionar la terna que se enviaría al Congreso del Estado.*
- 2. A partir de lo anterior, los puntajes o criterios obtenidos por cada uno de los aspirantes durante el desarrollo de las entrevistas, incluyendo los comentarios que integraron cada una de las Universidades participantes.*
- 3. Las razones por las que fue elegida la terna, la cual se ha difundido en los medios de comunicación, pero que a la fecha no me han notificado los resultados obtenidos por la suscrita, ni las razones por las cuales no fui considerada en la misma, información que reitero, tengo derecho por haberme sometido a un concurso público conforme a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.*
- 4. Asimismo solicito se me expidan a mi costa, copias certificadas de la integralidad del acta o actas que levantó el Notario Público número 75, Miguel Ángel Morales Amaya, con motivo de las entrevistas de las personas aspirantes frente al Comité de selección e invitados, el día 21 de septiembre del presente año, así como las que se hayan generado con motivo de la selección de la multicitada terna.” (Sic)*

Tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/551/2022 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, firmado por la Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, haciendo alusión que la Directora Jurídica de esa Secretaría pone a su disposición la información solicitada, en un horario de atención de 09:00 AM. a 15:00 PM. de lunes a viernes, en la Dirección Jurídica, ubicada en el nivel dos del edificio 4 “Rodolfo Morales” de Ciudad Administrativa (Carretera



Internacional Oaxaca-Istmo. Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera, adjuntando el oficio número SGG/SJAR/DJ/2553/2022 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Judith Ramos Santiago, Directora Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, del que se advierte lo siguiente:

(...)

Respuesta a las preguntas 1, 2, y 3. El documento donde constan los criterios de evaluación, selección de la terna que fue remitida al Congreso del Estado, los puntaje obtenidos, las razones para la elección de la terna, y resultados obtenidos por la promovente; Dichos elementos constan en el Acta del Comité de Selección derivada del Desarrollo de las entrevistas de aspirantes a la Titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, y Actas Notariales levantadas con motivo del proceso de selección; Documentos que se dejan a su disposición en las oficinas que ocupa la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos para ser consultados, en horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 am a 15:00 pm, sito en Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales", Segundo Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera Oaxaca.

A la pregunta número 4.- En atención a la solicitud de expedición de copias certificadas de la integralidad del acta o actas que levantó el Notario Público número 75, Miguel Ángel Morales Amaya, con motivo de las entrevistas de las personas aspirantes frente al Comité de Selección e invitados, el 21 de septiembre del presente año, así como las que se hayan generado con motivo de la selección de la multicitada terna. **Respuesta.** Se le hace saber que tan pronto la promovente comparezca debidamente identificada con documento oficial, en las oficinas que ocupa la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, en horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 am a 15:00 pm, sito en Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales"; Segundo Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera Oaxaca, le serán expedidas las copias certificadas que requiere.

Sin otro en particular, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA JURÍDICA.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JUDITH RAMOS SANTIAGO.
Y ASUNTOS RELIGIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA

Asimismo, del escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual, la parte recurrente expresa sus agravios, se tiene refiere que con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, acudió a las instalaciones que ocupan la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, donde fue atendida por la Titular de la Unidad de Transparencia de la citada dependencia, quien la canalizó con la Lcda. Judith Ramos Santiago, Directora Jurídica, quien bajo protesta de decir verdad, le proporcionó copia simple de los citados documentos:

- Copia simple del acta del Comité de Selección derivada del Desarrollo de las entrevistas a los aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de fecha 26 de septiembre del presente año, que consta de 2 fojas, en donde firman de conformidad al margen y calce, las y los 4 funcionarios que conformaron el citado Comité de selección pertenecientes a la Coordinación para la atención de los Derechos Humanos y Secretaría General de Gobierno, donde cabe precisar que no se encuentra sellada, no consta en hoja membretada, ni ningún tipo de certificación.
- Copia simple Acta Notarial del instrumento número 77430 de fecha 12 de septiembre del presente año, levantada por el Notario Público número 75 con residencia en la ciudad de Oaxaca, licenciado Miguel Ángel Morales Amaya, con 5 hojas sin las copias fotostáticas a que se refiere el citado instrumentos y que se menciona están anexas al apéndice de este instrumento).
- Copia simple del Acta Notarial del instrumento número 77475 de fecha 21 de septiembre del presente año, levantada por el Notario Público número 75 con residencia en la ciudad de Oaxaca, licenciado Miguel Ángel Morales Amaya, en donde hace constar el proceso de entrevista que fue transmitida en vivo a través de la página de Facebook de la Secretaría General de Gobierno.

De igual forma, refiere que en esa fecha (11 de noviembre), quedaron formalmente bajo protesta de decir verdad, que le entregarían copias certificadas el día lunes 14 de noviembre de ese año, pues al ser copias certificadas, éstas tendrían que ser firmadas por el Subsecretario Jurídico y de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, por lo que el día “*lunes 11 de noviembre*” (sic) refiere bajo protesta de decir verdad, vía telefónica la Lcda. Judith Ramos Santiago, Directora Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, le informó que no cuentan con los originales en dicha subsecretaría, y que tan luego les regresaran dichos expedientes originales por parte de la Consejería Jurídica del Estado, le entregaría las citadas copias certificadas de los documentos solicitados.

Inconforme con la respuesta, en su escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, aludió como agravios lo siguiente:

1. De conformidad con el planteamiento 1: Los documentos donde constan los criterios de evaluación establecidos previamente para evaluar y seleccionar la terna que se enviaría al Congreso del Estado.

Al pretender considerar que me ha dado respuesta con el juego de copias simple del acta del Comité de Selección derivada del Desarrollo de las entrevistas a los aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de dos fojas, de fecha 26 de septiembre del presente año considero me causa agravio **al ser una información incompleta**, pues de acuerdo a mi solicitud en el planteamiento número uno, solicité los documentos en donde constan los criterios de evaluación establecidos para evaluar y seleccionar la citada terna que se enviaría a Titular del Ejecutivo, y este a su vez al Congreso pues el sujeto obligado me indicó que constan en la citada acta, sin embargo ello no es así, pues de la integralidad de la misma, se desprende que solo constan, los nombres y cargos de las personas funcionarias que conforman en el comité de selección, y la mención del acompañamiento de representantes de las universidades, que consideraron criterios de paridad, no así constan los criterios de evaluación, siendo aspectos distintos, el primero de ellos relacionados con criterios relacionados con la paridad, y el segundo de evaluación, lo cuáles constituyen directrices, normas o ideas de valoración en relación a los cuales se emite un juicio valorativo sobre el objeto evaluado, como en el presente caso podrían ser la puntuación relacionada con el plan de trabajo, experiencia, aspectos sobresalientes, entre otros por citar ejemplos.



2. Me causa agravio que en relación planteamiento 2, no me den respuesta, pues de la citada acta del Comité de Selección derivada del Desarrollo de las entrevistas a los aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de dos fojas, de fecha 26 de septiembre del presente año, no se establecen puntajes o criterios por cada uno de los aspirantes que se obtuvieron durante el desarrollo de las entrevistas para seleccionar a la multicitada terna, ni mucho menos los comentarios de parte de las representantes de las universidades que estuvieron presentes, únicamente la votación del citado Comité, que lejos de aclarar los puntajes, únicamente se establecen los votos, sin que se haya acompañado al citado documento la información solicitada, por lo que de ninguna manera dan respuesta a este planteamiento.
3. Me causa agravio la respuesta al planteamiento 3, en la que no consta en donde solicité: “ Las razones por las que fue elegida la terna, la cual se ha difundido en los medios de comunicación, pero que a la fecha no me han notificado los resultados obtenidos por la suscrita, ni las razones por las cuales no fui considerada en la misma, información que reitero, tengo derecho por haberme sometido a un concurso público conforme a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca”, lo cual no consta en ningún documento del punto 4 del presente escrito que me fue entregado, ni mucho menos se me informó que la información no existiera o algún plazo para integrarla.
4. Me causa agravio que de manera verbal me informaran el día once de noviembre del presente año, que la información original se encuentran la Consejería Jurídica, pues mediante oficio CJGEO/UT/87/2022 la consejería, me informó: Que la información requerida es competencia de otro sujeto obligado, agregando que se me orientaba para que presentará mi solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, pues de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Reglamento interno de la Secretaría General de Gobierno, es el instancia que podría proporcionarme la información que solicitaba, sin embargo el día antes mencionado me comunicaron que no me podían dar la información solicitada ya que esta había sido enviada a la Consejería Jurídica, lo que se traduce en que me **negaron** la información

(Sic)

Como consta en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Toda vez que, el sujeto obligado no rindió sus alegatos ni ofreció pruebas, dentro del plazo establecido para ello; se procede al análisis de la respuesta emitida a la solicitud de información, de la cual, se advierte que el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia y la Directora Jurídica, puso a disposición de la solicitante la información solicitada en la Dirección Jurídica, ubicada en el nivel dos del edificio 4 “Rodolfo Morales” de Ciudad Administrativa en un horario de 09:00 AM. a 15:00 PM. de lunes a viernes. Respuesta que no fue adecuada debido a que no fundó y motivó adecuadamente la necesidad para ofrecer al recurrente esta modalidad de entrega.

Ahora bien, se tiene que, de la información que le fue proporcionada a la ahora recurrente por parte de la Lcda. Judith Ramos Santiago, Directora Jurídica, al haber acudido a las instalaciones que ocupa la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno; en el Acta del Comité de Selección derivada del Desarrollo de las entrevistas de aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de fecha veintiséis



de septiembre de dos mil veintidós, se advierte que el Comité de Selección, conjuntamente con la opinión técnica de los representantes de las Universidades, determinaron que uno de los criterios a considerar en la selección de la terna de aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas es la paridad de mujeres y hombres, en cumplimiento al marco normativo del derecho internacional, nacional e incluso estatal. Aunado a lo anterior, se siguió el criterio relacionado con el análisis y evaluación de los planes de trabajo presentados por cada aspirante, como se estableció el 19 de septiembre de 2022, durante la reunión celebrada en el marco del cumplimiento de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

En ese sentido, esta ponencia tuvo a bien descargar la Convocatoria Pública para personas interesadas a ocupar el cargo de Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y a los colectivos de Víctimas, Expertos y Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en al Materia, de la que se advierte de sus Bases; el objeto, los requisitos para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado Ejecutivo Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de la solicitud y entrega de documentos para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado Ejecutivo Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de la recepción de los documentos de los colectivos de Víctimas, Expertos y Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en la Materia, de la documentación que deberán entregar los colectivos de Víctimas, Expertos y Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la Materia, del procedimiento, de la remisión de la terna al Honorable Congreso del Estado, de lo no previsto, de la publicación y de la vigencia, como se muestra a continuación.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidos.

CONVOCATORIA PÚBLICA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 84 y 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, he tenido a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PERSONAS INTERESADAS A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y A LOS COLECTIVOS DE VÍCTIMAS, EXPERTOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA.

BASES

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de las presentes bases consiste en establecer de manera clara y específica el procedimiento que se llevará a cabo para la elección de la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO EJECUTIVO ESTATAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.

En términos del artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca las personas aspirantes para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado Ejecutivo Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser originario (a) del Estado de Oaxaca con residencia efectiva no menor a dos años en la entidad, o extranjero (a) por nacimiento con vecindad no menor a cinco años en el Estado.
2. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito doloso o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).
3. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, por lo menos en los dos años previos a su designación.

4. Contar con título profesional.

5. Currículo vitae, con copia simple de los documentos que acrediten su contenido del que se demuestre la experiencia con la que cuenten en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas, su desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados en la materia afines a la ley estatal de víctimas, por lo menos en los dos años previos a su designación.

6. No haber desempeñado cargo o dirección nacional o estatal en algún partido político dentro de los dos años previos a su designación.

TERCERA. DE LA SOLICITUD Y ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO EJECUTIVO ESTATAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.

Las solicitudes de registro y la recepción de documentos a entregar de aspirantes al cargo de Comisionada o Comisionado Ejecutivo Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, se recibirán físicamente a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, hasta el 12 de septiembre de 2022, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos ubicada en Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales" Segundo Nivel, Carretera Internacional, Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlaxiácat de Cabrera, Centro, Oaxaca, Código Postal 68270.

Así mismo la documentación referida podrá entregarse vía electrónica en formato PDF a la dirección de correo electrónico oficial convocatoriascomisionadovictimas@ovrao.com

La solicitud se deberá presentar en original y copia con la documentación siguiente:

1. El escrito de registro con firma autógrafa del aspirante que podrá ser consultado y descargado a través de la página oficial de la Secretaría General de Gobierno.
2. Acta de Nacimiento.
3. Título y Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.

4. Comprobante de domicilio (agua, luz, teléfono) con vigencia no menor a 3 meses.

5. Constancia de Origen y Vecindad expedida por la autoridad competente en la que se acredite la residencia efectiva no menor a dos años en la entidad o la vecindad no menor a cinco años en el Estado a partir de la emisión de la presente Convocatoria.

6. Identificación Oficial con fotografía vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte).

7. Currículum vitae, con copia simple de los documentos que acrediten su contenido del que se demuestre la experiencia con la que cuenten en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas, su desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados en la materia afines a la ley estatal, por lo menos en los dos años previos a su designación.

8. Clave Única de Registro de Población (CURP).

9. Certificado de no antecedentes penales.

10. Constancia de no inhabilitación emitida por autoridad competente.

11. Documentos que acrediten su experiencia profesional en el servicio público en sociedad civil o en actividades académicas relacionadas con la materia de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca (constancias, nombramientos, o cualquier otro documento oficial).

12. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se señale domicilio y correo electrónico del o la aspirante para recibir notificaciones relacionadas con la presente Convocatoria.

13. Escrito libre acompañado de firma autógrafa en el que se declare bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

13.1. Que no ha desempeñado cargo o dirección nacional o estatal en algún Partido Político, dentro de los dos años previos a su designación.

13.2. Que toda la información y documentación proporcionada por las y los aspirantes con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la presente Convocatoria es veraz y auténtica.

13.3. La aceptación de sujetarse a la presente Convocatoria y a las reglas establecidas en el proceso de selección.

Los datos personales recabados para efectos de la presente Convocatoria serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones relativas a la materia.

La presentación de documentos apócrifos y la falsedad u omisión en la información será causa definitiva de eliminación en el proceso de selección. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se deriven del hecho.

CUARTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LOS COLECTIVOS DE VÍCTIMAS, EXPERTOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA.

La recepción de documentos de los Colectivos de Víctimas, Expertos y Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la materia, se recibirán físicamente a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, hasta el 12 de septiembre de 2022, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos ubicada en Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales" Segundo Nivel, Carretera Internacional, Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlaxiácat de Cabrera, Centro, Oaxaca, Código Postal 68270.

Así mismo la documentación referida podrá entregarse vía electrónica en formato PDF a la dirección de correo electrónico oficial colectivosceev@gmail.com

QUINTA. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN ENTREGAR LOS COLECTIVOS DE VÍCTIMAS, EXPERTOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA.

1. Colectivo de Víctimas

- 1.1. Copia certificada del documento legal que acredite la calidad de Colectivos de víctimas.
- 1.2. Currículo vitae, con copia simple de los documentos que acrediten su contenido del que se demuestre la experiencia con la que cuenten en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas afines a la ley.
- 1.3. Copia de la Identificación oficial del representante o representantes del Colectivo.
- 1.4. Escrito libre, con firma autógrafa del o la representante legal del Colectivo en el que esponga los motivos por los que quiere participar en este procedimiento.
- 1.5. Proporcionar un correo electrónico, número telefónico y domicilio para la recepción de notificaciones.

2. Expertos o Expertas

- 2.1. Copia de la identificación oficial vigente.
- 2.2. Curriculum vitae, con copia simple de los documentos que acrediten su contenido del que se demuestre la experiencia con la que cuenten en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas afines a la ley.
- 2.3. Copia de los documentos que acredite ser experto (a) en la materia de víctimas.
- 2.4. Escrito libre, con firma autógrafa en el que exponga los motivos por los que quiere participar en este procedimiento.
- 2.5. Proporcionar un correo electrónico, número telefónico y domicilio para la recepción de notificaciones.

3. Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la materia.

- 3.1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Organización de la Sociedad Civil.
- 3.2. Curriculum vitae, con copia simple de los documentos que acrediten su contenido del que se demuestre la experiencia con la que cuentan en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas afines a la ley.
- 3.3. Identificación oficial vigente del o la representante o los representantes de la organización.
- 3.4. Comprobante de domicilio de la organización de la Sociedad Civil.
- 3.5. Proporcionar un correo electrónico para la recepción de notificaciones.

La representación legal de los colectivos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia no podrá tener el carácter de aspirante a ser Comisionada o Comisionado Ejecutivo Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

La falta de cumplimiento de algún requisito, la presentación de documentos fuera de tiempo y forma establecidas, serán motivos suficientes para tener por no presentada y desechada la solicitud.

En atención a las medidas sanitarias derivadas de la pandemia por COVID-19, para la entrega de documentos únicamente podrá ingresar un máximo de dos personas por interesado, por Colectivo de víctimas, experto y organizaciones de la sociedad civil, especializadas en la materia.

SEXTA DEL PROCEDIMIENTO.

1. Verificación de los requisitos legales.- Personal de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado, revisará y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Convocatoria, formando expedientes de cada aspirante con número de folio.

Para efectos de la presente convocatoria personal de la Secretaría General de Gobierno, podrá solicitar en cualquier momento la exhibición de los documentos originales o copias certificadas de los mismos, para su cotejo.
2. Verificación de la documentación.- Personal de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado, revisará y verificará el cumplimiento de los documentos previstos en esta Convocatoria, formando expedientes de los Colectivos de Víctimas, Expertos y Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la materia conformando de los mismos.

Para efectos de la presente convocatoria personal de la Secretaría General de Gobierno, podrá solicitar en cualquier momento la exhibición de los documentos originales o copias certificadas de los mismos, para su cotejo.
3. Notificación de cumplimiento de requisitos.- Una vez analizados los requisitos de elegibilidad y documentos establecidos por la presente Convocatoria, personal de la Secretaría General de Gobierno notificará personalmente en el domicilio que hubieren señalado para tal fin o por medio del correo electrónico que hayan proporcionado para tal efecto a aquellos aspirantes y a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos.
4. Notificación de Entrevistas.- La Secretaría General de Gobierno notificará personalmente en el domicilio que hubieren señalado para tal fin o por medio del correo electrónico la fecha y hora de las entrevistas y la metodología de las mismas.
5. Desarrollo de la entrevista.- La Secretaría General de Gobierno y la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado, en coordinación con los colectivos, Expertos y Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en la materia, conformarán el Comité de Selección para determinar la terna para aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

6. Concluidas las entrevistas de aspirantes, el Comité de Selección en un término de 5 días hábiles enviará al Titular del Poder Ejecutivo la terna correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA REMISIÓN DE LA TERNA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

El Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, enviará la terna al Congreso del Estado, para que elijan a quien deba ser Comisionada o Comisionado Ejecutivo Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, en la forma y plazo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA. DE LO NO PREVISTO.

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por el Titular del Poder Ejecutivo, con fundamento en las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. PUBLICACIÓN.

Publíquese esta Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos portales de circulación Estatal.

DÉCIMA. DE LA VIGENCIA.

La Convocatoria entrará en vigor al dar lugar de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. Rúbrica.



Dado que, en la Convocatoria no se advierten los criterios de evaluación; y atendiendo al contenido del Acta del Comité de Selección derivada del Desarrollo de las entrevistas de aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que establece uno de los criterios a considerar en la selección de la terna, este fue establecido derivado del desarrollo de las entrevistas de aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, por lo que, dicha documental proporcionada a la ahora recurrente no atiende lo requerido en el punto 1 de su solicitud de información, en la que requirió *“Los documentos donde constan los criterios de evaluación establecidos previamente para evaluar y seleccionar la terna que se enviaría al Congreso del Estado”*.

Respecto a lo solicitado, en el punto 2 de la solicitud de información, en la que requirió lo siguiente: *“A partir de lo anterior, los puntajes o criterios obtenidos por cada uno de los aspirantes durante el desarrollo de las entrevistas, incluyendo los comentarios que integraron cada una de las Universidades participantes”, del contenido del Acta del Comité de Selección derivada del Desarrollo de las entrevistas de aspirantes a la titularidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós,* no se advierte dicha información, por lo que, no se tiene por atendido lo solicitado.

De igual manera, no se advierte que le hayan proporcionado las razones por las que fue elegida la terna, los resultados obtenidos por la suscrita, ni las razones por las cuales no fue considerada en la misma, por lo que no se tiene por atendido lo solicitado en el punto 3 de la solicitud de información.

Ahora bien, respecto al punto 4 de la solicitud de información, en el que solicitó: *“se me expidan a mi costa, copias certificadas de la integralidad del acta o actas que levantó el Notario Público número 75, Miguel Ángel Morales Amaya, con motivo de las entrevistas de las personas aspirantes frente al Comité de selección e invitados, el día 21 de septiembre del presente año, así como las que se hayan generado con motivo de la selección de la multicitada terna”,* se tiene que le fue proporcionado en copia simple el acta notarial del instrumento número 77430 de fecha 12 de septiembre del año dos mil veintidós, levantada por el Notario Público número 75 con residencia en la ciudad de Oaxaca, licenciado Miguel Ángel Morales Amaya; y el acta notarial del instrumento número 77475 de fecha 21 de septiembre del año dos mil veintidós, levantada por el Notario Público número 75 con residencia en la ciudad de Oaxaca, licenciado Miguel Ángel Morales Amaya; toda vez que refiere la Lcda. Judith Ramos Santiago, Directora Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, le informó vía telefónica que no cuentan con los originales en dicha subsecretaría, y que tan luego le regresaran dichos expedientes originales por parte de la Consejería Jurídica del Estado, le entregaría las citadas copias certificadas de los documentos.

Bajo esta tesitura, es relevante indicar que el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen la forma en que se dará trámite a las solicitudes de acceso a la información, contando para ello con una Unidad de Transparencia, la cual conforme al artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene las siguientes funciones:



“Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

(...)

Asimismo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dispone:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en



cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

De lo anterior, es indiscutible que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar la solicitud de información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información requerida a efecto de recabarla y proporcionarla a la parte recurrente.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no fuera localizada, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente establecen:

“Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

“Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas*



- facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.*"

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la

imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

*“**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

De lo anterior, es importante señalar que, en la búsqueda que para tal efecto realice el Sujeto Obligado, respecto del acta o actas que levantó el Notario Público número 75, Miguel Ángel Morales Amaya, con motivo de las entrevistas de las personas aspirantes frente al Comité de selección e invitados, el día 21 de septiembre de dos mil veintidós, así como las que se hayan generado con motivo de la selección de la multicitada terna; y tomando en cuenta que la Directora Jurídica informó vía telefónica a la hoy recurrente, que la información original se encuentra en la Consejería Jurídica y que tan luego les regresaran los expedientes originales le entregaría copias certificadas de los documentos solicitados. En este último caso, se deberá referir claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la inexistencia de la misma, como pudiera ser a partir de cuándo se solicitaron los expedientes a los que hace alusión y por cuánto tiempo los mismos no obrarán en los archivos del sujeto obligado, ya que se advierte que temporalmente la información solicitada en el punto 4 de la solicitud, no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada y la proporcione a la parte recurrente.

En caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los términos establecidos en el Considerando cuarto de esta resolución.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

De conformidad con lo previsto por el artículo 27 fracción I y 34 del Decreto número 731, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se precisa que el sujeto obligado que deberá dar cumplimiento a la presente Resolución, lo será la **Secretaría de Gobierno**.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en

caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar una búsqueda exhaustiva de lo

requerido, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada y la proporcione a la parte recurrente.

En caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los términos establecidos en el Considerando cuarto de esta resolución.

Tercero. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

De conformidad con lo previsto por el artículo 27 fracción I y 34 del Decreto número 731, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se precisa que el sujeto obligado que deberá dar cumplimiento a la presente Resolución, lo será la **Secretaría de Gobierno**.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1017/2022/SICOM